

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.— Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 226000.

SÁBADO, 9 DE JUNIO DE 1979

NÚM. 132

DEPOSITO LEGAL LB-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

Resultando que por Resolución de este Gobierno Civil de fecha 17 de marzo de 1979, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 67, de fecha 22 de marzo de 1979, se convocó concurso para la provisión en propiedad de las Secretarías habilitadas de las siguientes Agrupaciones municipales constituidas para sostenimiento de Secretario habilitado común:

Ayuntamientos de Boca de Huérgano/Pedrosa del Rey.

Ayuntamientos de Burón/Maraña.

Ayuntamientos de Gordaliza del Pino/Bercianos del Real Camino.

Ayuntamientos de Puebla de Lillo/Reyero.

Resultando que durante el plazo hábil se formularon peticiones de interesados, todos los que fueron admitidos, según lista publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 103, de 7 de mayo de 1979, elevada a definitiva automáticamente por no haberse formulado reclamación o impugnación alguna.

Considerando que a las Agrupaciones municipales de Boca de Huérgano/Pedrosa del Rey, Burón/Maraña y Gordaliza del Pino/Bercianos del Real Camino, tan sólo concursa un aspirante para cada Agrupación, por lo que no existe problema de valoración de méritos, sino que es suficiente la constatación de que cada uno de los aspirantes reúne las condiciones exigidas.

Considerando:

1) Que don Antonio-Luis Alonso

Alonso concursa a la Secretaría habilitada de la Agrupación Boca de Huérgano/Pedrosa del Rey, y acredita haber sido confirmado como Secretario habilitado apto para desempeñar Secretaría clasificada en propiedad y con el carácter de a extinguir por resolución del Gobierno Civil de esta Provincia de fecha 25 de enero de 1978; declarando no haber sido designado para ningún otro Ayuntamiento ni Agrupación Municipal.

2) Que don Francisco Valbuena Cascos concursa a la Secretaría habilitada de la Agrupación Burón/Maraña y acredita lo mismo que el anterior (resolución del Gobierno Civil de esta Provincia de 24 de enero de 1978).

3) Que don Quindio Rueda Herreiros concursa a la Secretaría habilitada de la Agrupación de Gordaliza del Pino/Bercianos del Real Camino, acreditando lo mismo que los anteriores (resolución del Gobierno Civil de esta Provincia de 11 de septiembre de 1978).

Considerando que a la Agrupación Puebla de Lillo/Reyero concursan don Angel Fernández Pajín y don Antonio Alonso Valbuena, confirmados ambos como Secretarios habilitados por virtud de resoluciones del Gobierno Civil:

Don Angel Fernández Pajín, de fecha 31 de enero de 1978 (en su calidad de Secretario habilitado del Ayuntamiento de Acebedo).

Don Antonio Alonso Valbuena, de 25 de enero de 1978 (en su calidad de Secretario habilitado del Ayuntamiento de Reyero).

De suerte que, conforme a la Base 5.ª de las que rigen este concurso, había de decidirse por los años de servicios acreditados, teniendo en cuenta, además, que en ninguno de ellos concurre preferencia absoluta (derecho a ocupar la plaza correspondiente al Ayuntamiento capitalidad, Puebla de Lillo), ya que precisamente por resolución de este Gobierno Civil de fecha 31 de enero de 1978 se denegó la petición de don Angel Fernández Pajín para ser confirmado en el cargo de Secretario habilitado en propiedad del dicho Ayuntamiento en base a no ser vecino del mismo, resolución impugnada en alzada que se declaró inadmisibile en 10 de octubre de 1978, quedando, por tanto, firme la resolución denegatoria.

Considerando que don Antonio Alonso Valbuena acredita venir desempeñando el cargo de Secretario habilitado del Ayuntamiento de Reyero desde el día 5-2-1956 hasta el 7 de abril de 1979, totalizando 23 años y 2 meses.

Y don Angel Fernández Pajín acredita los siguientes servicios:

Ayuntamiento de Acebedo: 24-4-1955/4-8-1956.

26-9-1956/7-9-1957.

8-4-1974/18-4-1979.

Total: 7 años, 3 meses y 4 días.

Ayuntamiento de Salamón: 4-10-1959/16-7-1969.

Total: 9 años, 9 meses y 14 días.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo: Desde primeros de marzo de 1974, pero, cual se ve, simultáneamente a los prestados en Acebedo, salvo un mes.

En conjunto: 17 años, 1 mes y 18 días.

Vistos los preceptos de aplicación y en especial el Real Decreto 2.725/1977, de 15 de octubre y a propuesta de la Jefatura de la Unidad Básica de Administración Local, resolviendo el concurso convocado y que ha quedado reseñado, he acordado:

Designar Secretarios habilitados en propiedad y con el carácter de a extinguir para los Ayuntamientos municipales que se expresan a los siguientes señores:

Agrupación de Ayuntamiento Boca de Huérgano/Pedrosa del Rey: don Antonio-Luis Alonso Alonso.

Agrupación de Ayuntamientos Burón/Maraña: Don Francisco Valbuena Cascos.

Agrupación de Ayuntamientos Puebla de Lillo/Reyero: Don Antonio Alonso Valbuena.

Los nombrados tomarán posesión de las respectivas Secretarías en plazo de treinta días, remitiendo testimonio, por duplicado, del acta de posesión.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Administración Territorial, de conformidad con los artículos 122, núms. 2 y 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y 36, número 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, en plazo de quince días hábiles, bien directamente ante dicho Departamento, bien ante este Gobierno Civil, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados juzguen oportuno interponer.

León, 28 de mayo de 1979.

El Gobernador Civil,

2660

Luis Cuesta Gimeno

**

CIRCULAR N.º 37

PROPAGANDA AEREA

La Entidad denominada "PUBLIC-AIR", Compañía de Trabajos Aéreos, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, ha solicitado autorización para sobrevolar esta provincia, a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias, consistentes en remolque de cartel aéreo, y lanzamientos, mediante pequeños paracaídas de plástico, de camisetas publicitarias, para efectuar la publicidad aérea con destino a las firmas y slogans utilizados en campañas de Televisión, Prensa y Radio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre (B. O. del Estado de 24 del mismo mes), advirtiendo a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente a la pu-

blicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formule objeción alguna.

León, 5 de junio de 1979.

El Gobernador Civil,

Luis Cuesta Gimeno

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ANUNCIOS

Habiendo emitido dictamen de conformidad la Comisión de Hacienda y Economía a la LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CAJA DE CREDITO PARA COOPERACION, EJERCICIO DE 1978, esta Corporación en sesión de 1 de junio del corriente año, acordó que se exponga al público la cuenta, el dictamen y sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales, y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 4 de junio de 1979.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

**

Habiendo emitido dictamen de conformidad la Comisión de Hacienda y Economía a la CUENTA DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO PROVINCIAL correspondiente al año 1977, esta Excma. Diputación, en sesión de uno de los corrientes, acordó que se exponga al público la cuenta, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que contra la misma se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 4 de junio de 1979.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

**

Habiendo emitido dictamen de conformidad la Comisión de Hacienda y Economía a la CUENTA DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO PROVINCIAL correspondiente al año 1978, esta Excma. Diputación, en sesión de uno de los corrientes, acordó que se exponga al público la cuenta, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que contra la misma se formu-

len por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 4 de junio de 1979.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

**

Habiendo sido aprobado por la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 1 de los corrientes, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, el EXPEDIENTE DE ANULACION DE CREDITOS EN "RESULTAS" correspondiente a la liquidación del PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CAJA DE CREDITO PARA COOPERACION, ejercicio de 1978, se expone al público dicho expediente por un periodo de quince días hábiles, para que durante los cuales y ocho más, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente.

León, 4 de junio de 1979.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

**

Habiendo sido aprobado por la Excma. Diputación Provincial, en sesión de 1 de los corrientes el EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS AL PRESUPUESTO ESPECIAL DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EJERCICIO 1979, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, texto refundido, para que durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las personas interesadas presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

León, 4 de junio de 1979.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 2661

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Salvador Fidalgo González, vecino de Bilbao; calle Tutulo, 21, para efectuar en el C. V. de «Barrio de Nuestra Señora a La Vecilla», Km. 4, Hm. 1, margen izquierda y casco urbano del pueblo de Barrillos de Curueño, la apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con

cruce subterráneo del camino en una longitud de 500 m., para instalación de tubería de 0,30 Ø para desagüe de de un edificio.

León, 28 de mayo de 1979.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

2552 Núm. 1218.—500 ptas.

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE PONFERRADA 1.ª

La Calzada, núm. 6

EDICTO

Don Elías Rebordinos López, Recaudador-Ejecutivo de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª, de la que es titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado contra herederos de Miguel Fusteguerras Alvarez por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de rústica, urbana y otros, por importe de 1.755.047 pesetas de principal; más 351.010 pesetas de recargos de apremio y 100.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

“Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, mediante acuerdo de fecha 18 de mayo de 1979, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 27 de enero de 1979 como de la propiedad de herederos de Miguel Fusteguerras Alvarez.

Procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 19 de julio de 1979 a las once horas de su mañana, en el Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada, bajo la Presidencia de S. S. el Juez titular del mismo, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese a los deudores, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios si los hubiere, y anúnciese por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en el Ayuntamiento de Ponferrada y en los tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda y de esta Recaudación.”

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen: Rústica.—Tierra, al sitio de Navaliegos, término y ayunta-

miento de Ponferrada, de tres mil ciento setenta y nueve metros y veintiocho decímetros cuadrados de superficie. Linda: al Este, Claudio Fernández del Valle y camino; Sur, vía férrea de Palencia a La Coruña; Oeste, don Marcelino Elosúa Herrero y la entidad R.E.N.F.E. Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, y Norte, don José Méndez Esnal y don Rafael Alba González. Esta finca es resto de la inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada en el tomo 283, libro 27, folio 33 vuelto, finca número 2.584.

La finca descrita, al implantarse el Régimen Catastral de la Contribución Territorial Urbana en el Municipio de Ponferrada y a efectos tributarios, quedó convertida en dos solares, los cuales son objeto de enajenación, uno a uno, como a continuación se describen, siendo su valoración, que servirá de tipo para la subasta, la que asimismo se expresa:

a) Solar ubicado en Ponferrada, calle Marcelo Macías, n.º 21, tiene la referencia catastral 28-30-006 y una superficie total de 1.058 metros cuadrados aunque no todo es edificable por ocupar parte de él, la prolongación de dicha calle Marcelo Macías, sus linderos son: al frente, calle Marcelo Macías; derecha, Agustín Escudero González, Elena Yebra Faba, Angela Fernández Fernández y otro; izquierda, R.E.N.F.E., y fondo, el otro solar de herederos de Miguel Fusteguerras Alvarez que también se subasta. Valorado en cinco millones trescientas noventa y cinco mil ochocientas pesetas, cuyo valor servirá de tipo para la subasta.

b) Solar ubicado en Ponferrada, calle Avenida del Castillo, número 139, tiene la referencia catastral 28-30-001 y hace esquina a la calle Marcelo Macías, su superficie es de 790 metros cuadrados, sus linderos son: al frente, la Avda. del Castillo; derecha, calle Marcelo Macías; izquierda, Severino González González, Angel Sierra Rodríguez y otro, Jerónimo Parra y otros; fondo, el otro solar de los herederos de Miguel Fusteguerras Alvarez descrito con la letra a) anteriormente. Valorado en cuatro millones trescientas noventa y siete mil pesetas, cuyo valor servirá de tipo para la subasta.

2.º—Todo licitador depositará previamente en metálico en la mesa de subasta, fianza de un 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación del solar que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—En cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes podrán los deudores y en su caso las demás personas interesadas, liberar los bienes embargados pagando los débitos, recargos y costas del procedimiento.

4.º—Cubierto que sea el débito, recargos y costas con el importe de la primera adjudicación efectuada, se alzarán el embargo sobre el otro solar que aún no haya sido enajenado.

5.º—Que no serán admitidas posturas que no cubran los dos tercios de la valoración de los bienes que se subastan, o lo que es lo mismo, de los tipos señalados para cada una de las licitaciones.

6.º—Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, los adjudicatarios, podrán promover su inscripción por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria, y no tendrán derecho a exigir ninguna clase de título.

7.º—Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme dispone el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: A los deudores, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios forasteros o desconocidos y a los terceros poseedores de las fincas embargadas, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

En Ponferrada a 24 de mayo de 1979.—El Recaudador-Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

2554

EDICTO

Don Francisco Barredo Verdial, Recaudador-Ejecutivo de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª de la que es titular D. Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en las correspondientes relaciones certificadas de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga, figuran los que a continuación se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se expresan, y en cuyas relaciones ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

DEUDORES	Municipio	Concepto	Periodo	Importe
Fortunato Canedo Suárez	Arganza	Rústica	1978	582
Santiago García Carrete	Barjas	Idem	1977-78	1.096
Hr. Manuel Rodríguez Fernández	Candín	Idem	75-76-77-78	2.000
Rafael Diñeiro Campelo	Corullón	Idem	1978	538
Manuel Gallego Caurel	Idem	Idem	1976-77-78	1.644
Francisco García	Idem	Idem	1976-77-78	2.214
José García	Idem	Idem	1976-77-78	1.542
Bautista González Glez.	Idem	Idem	1976-77-78	1.596
Abelardo Gallego Rey	Oencia	Idem	75-76-77-78	1.838
Hr. Manuel González García	Idem	Idem	1978	584
José Rodríguez Fernández	Idem	Idem	1977-78	1.268
Hr. Casilda Terrado	Idem	Idem	1977-78	1.300
José Alvarez Galbán	Arganza	Urbana	1978	134
Victorino Fdez.	Idem	Idem	1977-78	1.146
Paulino González Alvarez	Idem	Idem	1978	206
Amalia López Campelo	Idem	Idem	1978	266
Franc. de Arriba Cobo y 2 Hm	Barjas	Idem	1978 Certif.	392
Carmen Fernández	Idem	Idem	1977-78	157
José Santín	Idem	Idem	1977-78-Cert.	379
Isabel Soto Soto	Idem	Idem	1978	136
Manuel Abella Alvarez	Candín	Idem	1977-78-Cert.	274
Emilio Abella García	Idem	Idem	1978	64
Pilar Fernández Abella	Idem	Idem	1978	89
Santiago Fernández Abella	Idem	Idem	1977-78-Cert.	264
Manuel Glez. Fdez.	Idem	Idem	1978	129
Saladina López López	Idem	Idem	1977-78-Cert.	192
José López Quiroga	Idem	Idem	1978	368
Manuela López Suárez	Idem	Idem	1978	876
Sinforiano Pérez López	Idem	Idem	1978	866
Ramiro Quiroga Fernández	Idem	Idem	1978	454
Delfina Rubio López	Idem	Idem	1977-78	165
Antonio García	Corullón	Idem	1977-78-Cert.	469
Manuel García Fernández	Idem	Idem	1977-78	161
Ricardo García Fernández	Idem	Idem	1978	62
David García García	Idem	Idem	1978	130
María López Sánchez	Idem	Idem	1978-Certif.	162
Pedro Medel González	Idem	Idem	1978	118
Francisco Smarina Cñeira	Idem	Idem	1978	180
Teresa López Fernández	Oencia	Idem	Certificac.	76
Maruja Peña Oulego	Idem	Idem	1977-78-Cert.	252
Eulogio Rodríguez Rguez.	Idem	Idem	Certificac.	79
José Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	1977-78 Cert.	4.569
Manuel Rodríguez Vergara	Idem	Idem	1977-78-Cert.	335
Casilda Terrado Rguez.	Idem	Idem	Certificac.	85
Antonio Abella Menéndez	Peranzanes	Idem	1977-78-Cert.	2.821
Hortensia Alrez. Ramón	Idem	Idem	1977-78	262
Francisco Chacón Alrez.	Idem	Idem	1977-78-Cert.	660
Felisa Fdez. Alrez.	Idem	Idem	1977-78 Cert.	184
Felisa Fdez. Ramón	Idem	Idem	1978	2.039
Antonio Fontales Glez.	Idem	Idem	1978	312
Luciano Gavela Martínez	Idem	Idem	1977-78-Cert.	264
Manuel Gurdíel Gurdíel	Idem	Idem	1977-78-Cert.	495
Felixinda Gurdíel Ramón	Idem	Idem	1977-78	360
Amadea López Díez	Idem	Idem	1977-78-Cert.	472
Consuelo Marentes Varela	Idem	Idem	1977-78-Cert.	335
Máximo Martínez. Alvarez	Idem	Idem	1977-78	149
Peregrina Mtnez. Glez. y Hno.	Idem	Idem	1977-78-Cert.	357
Servando Mtnez. Ramón	Idem	Idem	1978	144
María de la Mata Alrez.	Idem	Idem	1978	98
Gerardo Mata Ramón	Idem	Idem	1978	204
Manuel Ramón Mtnez.	Idem	Idem	1977-78	663

Se notifica a los deudores relacionados anteriormente, por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, concediéndoles un plazo de ocho días para que efectúen el pago de sus débitos, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Conforme previene el artículo 99

del citado Reglamento General de Recaudación se requiere a los deudores para que comparezcan por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Recaudación de Contribuciones y designen persona que resida en esta Zona para que les represente y reciba las notificaciones que hayan de hacerseles, bajo apercibimiento de que, transcurridos ocho días desde la

publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin personarse los interesados, serán declarados en rebeldía y a partir de este momento, cuantas notificaciones hayan de hacerseles se practicarán en esta Oficina Recaudatoria mediante lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos defin-

dos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia y reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en los términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En Ponferrada, a 10 de mayo de 1979.—El Recaudador-Ejecutivo, Francisco Barredo Verdial. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2330

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa OLWO, S. L., de León, y

RESULTANDO que con fecha 31 de mayo de 1979 se recibe en esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo citado, acompañado de Acta firmada, por parte de la Empresa: D. Fernando Moráis Vallejo y don José Matilla Alonso, y por parte de los trabajadores: D.ª Belén Requena Hernández, D. Teodoro Sarañana Rodríguez y D. Adelino de Vega Díez, miembros del Comité de Empresa, en cuyo Acta se hace constar que se ha llegado a un total acuerdo en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa OLWO, S. L., que regulará en lo sucesivo las relaciones económicas y laborales entre los trabajadores y la citada Empresa, así como que el Convenio se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en las vigentes disposiciones sobre la materia.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre; Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto-Ley 49/1978 de 26 de diciembre; Real Decreto 317/79 de 19 de enero y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que si bien el Convenio no se ajusta estrictamente a los criterios salariales que señalan las disposiciones del Gobierno sobre política de rentas y empleo, en especial a lo que se refiere al incremento

salarial para 1979, esto no debe de constituir motivo que impida su homologación, según determina el artículo 5, apartado 3.º de tal disposición, salvadas las advertencias que en esta Resolución se contienen.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa OLWO, S. L., de León, suscrito por las partes el veinticuatro de mayo de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y en el 7 del Real Decreto 43/77 de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-Ley de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a dos de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EMPRESA OLWO, S. L., DE LEON

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.* El presente Convenio es de aplicación al personal que presta sus servicios en la Empresa OLWO, S. L., con centro de trabajo en Avda. del Padre Isla, n.º 22 de esta capital.

Artículo 2.º—*Obligaciones.* — Las mismas del presente Convenio, pactadas de conformidad con la normativa vigente sobre Convenios Colectivos Sindicales, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales dentro del ámbito referido en el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor el día de su homologación por la Autoridad Laboral, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1.º de mayo de 1979. La duración de este Convenio será de un año contado desde la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 4.º—*Revisión.*—Se establece la revisión del presente Convenio de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 3.º del Real Decreto Ley 49/1978 de 26 de diciembre.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.*—Le serán las de carácter general y la

Ordenanza Laboral para la actividad de Grandes Almacenes.

Artículo 6.º—*Comisión paritaria.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos 38/73, de 19 de diciembre, y disposiciones concordantes, se constituye una comisión paritaria compuesta por los siguientes vocales, por la Empresa D. José Matilla Alonso y D. Fernando Moráis Vallejo, por los trabajadores D. Teodoro Sarañana Rodríguez y D. Adelino de Vega Díez. Las funciones y competencia serán las establecidas en las citadas disposiciones.

CAPITULO II.—DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 7.º—*Categorías laborales.*—Las categorías laborales serán las que determinan la vigente Ordenanza Laboral para la actividad de Grandes Almacenes y las que figuran en la tabla salarial del presente Convenio.

Artículo 8.º—*Retribuciones.* — Las bases salariales que por jornada completa se pactan en el presente Convenio serán las siguientes:

Categorías laborales	Salario total mensual
Director	29.140
Jefe de grupo	25.866
Jefe de sección	25.357
Jefe sección servicios	25.500
Dependiente mayor	24.056
Dependiente mayor de 25 años	22.187
Dependiente de 22 a 25 años.	21.577
Ayudante	20.340
Aprendiz de 14 y 15 años ...	11.407
Aprendiz de 16 años	11.407
Aprendiz de 17 años	12.475
Aprendiz mayor de 18 años ...	19.500
Jefe taller	22.475
Oficial costurera	20.340
Dependiente almacén	22.000
Mozo	20.340
Oficial administrativo	23.500
Auxiliar administrativo de 22 a 25 años	22.340
Auxiliar administrativo de 18 a 21 años	21.340
Auxiliar de caja mayor de 25 años	23.340
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	22.340
Cobrador	19.200
Personal de limpieza	19.594
Personal de limpieza "horas"	14.289

Artículo 9.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias: 18 de julio, Navidad, beneficios y fomento a la cultura. El importe de estas gratificaciones será el equivalente a una mensualidad más antigüedad.

Artículo 10.º—*Antigüedad.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá como complemento

por antigüedad, un aumento periódico por tiempo de servicio prestado en la misma Empresa, consistente en cuatrienios, cuya cuantía será del 6 % del salario base. La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del personal en la Empresa, descontado el periodo correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

Artículo 11.º—*Premio de natalidad.* Se establece este premio en la cuantía de pesetas 5.000 por hijo.

Artículo 12.º—*Vacaciones.*— Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en la forma que determina el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Grandes Almacenes.

CAPITULO III.—ASPECTOS LABORALES

Artículo 13.º—*Jornada laboral.*— La jornada laboral será de 44 horas semanales, en jornada de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a veinte horas. Se procederá a realizar el descanso semanal el sábado por la tarde, durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre; en el resto del año este descanso se efectuará por turnos. Este criterio de horario y descanso será modificado si es establecida alguna disposición de rango superior que lo varíe, o si se estableciera algún nuevo establecimiento en la ciudad de parecidas características a OLWO, S. L. y que éste no adopte el horario o descansos pactados en el presente Convenio.

Artículo 14.º—*Aviso al público.*— La Empresa se compromete a avisar en el momento de cierre y en los días de mucha afluencia de público 5 minutos antes, en ambos casos, mediante los servicios de megafonía.

Artículo 15.º—*Vinculación a la totalidad.*— A m b a s representaciones convienen que constituyendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, consideran el Convenio nulo y sin efecto, en el supuesto de que por la Autoridad Laboral competente, en uso de las facultades reglamentarias, no se aprobase en su totalidad la actual redacción del presente Convenio.

Los componentes de la comisión deliberadora, ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha que figura en el acta.—(Siguen firmas ilegibles). 2667

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de esta Sección de Minas, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. del expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionarios	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
26 julio 1979	JEAN	Carbón	13.358	Cármenes (León) Aller (Oviedo)		Antonio Rieyero Fernández Jesus Garcia Alvarez	Cármenes		«Antonia» n.º 10.160

Lo que se anuncia en cumplimiento del vigente Reglamento General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.
León, 1 de junio de 1979.—El Delegado Provincial, (ilegible).

2615

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Jefatura Provincial del ICONA en León

DESLINDE DEL MONTE
N.º 164 DE U. P.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del excelentísimo señor Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 8 de mayo de 1979 ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

“Examinado el expediente de deslinde del monte n.º 164 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado “Regueral y sus Agregados” de la pertenencia del pueblo de Rabanal de Luna y sito en el término municipal de Sena de Luna.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablores de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados, agrupados en dos lotes, según su procedencia y presentación, a la Abogacía del Estado, que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal.

Resultando que por el Ingeniero Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el art. 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, no habiendo sido practicada ninguna anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, no se pudo comenzar el apeo y levantamiento topográfico del perímetro del monte en la fecha anunciada debido al temporal de agua y niebla por lo que se extendió la correspondiente acta de aplazamiento, señalando nueva fecha, en la cual se comenzó el apeo con la colocación del piquete n.º 1 en el pico de “Musiella de Cueva Ladrones”, punto en que se juntan los términos locales menores de Rabanal de Luna, Sena de Luna y Villafeliz de Babia, en la Primera Partida del monte, denominada “La Sierra”, donde comienza la

colindancia con el monte de U. P. número 157, "Dehesa Nueva y sus Agregados" del pueblo de Sena de Luna, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el n.º 54, desde el cual se cierra al n.º 1 el perímetro de esta Partida. En el piquete n.º 19 se recoge en acta la manifestación de la Comisión del pueblo de Sena de Luna que no está conforme con la situación del piquete n.º 5, que se colocó en un antiguo mojón de piedras, diciendo que el lindero con su monte n.º 157 va en línea recta del piquete n.º 4 al 7, no estando conformes con esta manifestación los componentes de la Comisión de Rabanal y manteniendo el Sr. Ingeniero Operador el piquete en el sitio que fue colocado. Se pasó a continuación al apeo de la Segunda Partida, en el paraje "Peña Palomar" quedando definido su perímetro por los piquetes n.º 55 al 74 y cierre al 55, siendo de pequeña superficie. Se continuó el apeo en la Tercera Partida, conocida como "Regueral" y no "Requerel" como figura en el acta de principio del deslinde, comenzando su perímetro en el piquete n.º 75 y continuando con piquetes numerados correlativamente hasta el 351, desde el cual se cierra al 75 el perímetro de esta Partida, que es la última de las que constituyen el monte. Acto seguido se procedió al apeo de una línea que separa una porción de las partidas Primera y Tercera sobre la cual el pueblo de Villafeliz pretende un derecho de mancomunidad, de acuerdo con antiguos documentos que aportó en el periodo anterior al apeo, línea que comienza en el piquete número 51 de la Primera Partida, designado también como M-1 y atravesando algunas partes de fincas particulares llega hasta el piquete n.º 109 del perímetro de la Tercera Partida, designado también como M-13. Existe acuerdo entre ambas Comisiones en cuanto a la materialización de la línea, pero no en cuanto al derecho que se reclama, pues el pueblo de Rabanal de Luna se opone a dicha pretensión, alegando que el derecho que se reclama tiene que haber decaído por no haber sido ejercitado y que en el caso de que tuviese todavía algún valor y fuese reconocido, también lo debería ser el que correspondió al pueblo de Rabanal en el monte de Villafeliz, que se contempla conjuntamente en la documentación aportada por este último pueblo. Asimismo indica que el Puerto Pirenaico Las Colladas, que queda incluido en su totalidad dentro de la zona reclamada por Villafeliz, se enajena en subasta pública y los beneficios económicos que reporta siempre han sido ingresados en Arcas de Rabanal sin que al pueblo de Villafeliz se le haya entregado parte de dichos ingresos. No existe ningún enclavado y de todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas,

en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las colindancias de las tres Partidas que constituyen el monte y la de los que definen la línea de la pretendida mancomunidad reclamada por Villafeliz, las cuales fueron firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando que el Ingeniero Operador en su informe se refiere al pretendido derecho de mancomunidad en una zona del monte a favor del pueblo de Villafeliz y teniendo en cuenta el informe de la Abogacía del Estado, estima que por no estar reconocido dicho derecho en el Catálogo de montes de Utilidad Pública y no haberse ejercitado por lo menos desde que se confeccionó dicho Catálogo, estima que no debe ser reconocido el derecho de mancomunidad reclamado por el pueblo de Villafeliz, sobre la zona que se definió en el apeo y que comprende 178,3500 hectáreas, entre las Partidas Primera y Tercera del monte, por lo cual su propuesta de aprobación del deslinde no hace mención de dicha mancomunidad.

Resultando que anunciado el periodo de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y comunicaciones a los interesados, se presentaron dos escritos de reclamación; uno de don Silverio Fernández Tirador en nombre y representación de la Junta Administrativa de Villafeliz de Babia, alegando el derecho de los vecinos de dicho pueblo al aprovechamiento de leñas y pastos en una zona en Mancomunidad con los vecinos de Rabanal, acompañado de diversos documentos y otro de D. Francisco Valcárcel García, en nombre y representación de Hros. de Francisco García, referente a la situación del piquete n.º 17, habiendo sido remitidas estas reclamaciones junto con el expediente a la Abogacía del Estado, que informó, después de cumplidos diversos trámites, señalando respecto a la primera reclamación la inadmisibilidad de la misma por idoneidad procedimental en la petición formulada y por no concurrir los requisitos legales establecidos para su consideración en el deslinde y en cuanto a la segunda que no procede considerarla por no haber mostrado el interesado, a pesar de que le fue requerido, el propósito de apurar mediante la reclamación la vía administrativa, según señala el art. 121 del Reglamento de Montes.

Resultando que las reclamaciones formuladas, junto con el dictamen de la Abogacía del Estado fueron remitidas a la Junta Vecinal de Rabanal de Luna, para que emitieran el informe previsto en el art. 124 del Reglamento de Montes, el que fue emitido en el sentido de oponerse a las

pretensiones del pueblo de Villafeliz de Babia, por lo que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador y denegado las reclamaciones presentadas durante el periodo de vista del expediente.

Resultando que recibido el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fue remitido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del art. 14 de la Ley de Montes a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe sobre las reclamaciones presentadas el cual fue emitido en el sentido de que habiéndose opuesto expresamente la Entidad titular del monte a las mismas, deben entenderse denegadas en vía administrativa, según el art. 124 del Reglamento de Montes, sin perjuicio del derecho de los interesados a seguir el procedimiento señalado en los arts. 128 y 129, una vez que sea firme la Orden resolutoria del deslinde, por lo que éste debe ser aprobado en la forma propuesta por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocado edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que las dos reclamaciones formuladas durante el periodo de vista del expediente por don Silverio Fernández Tirador en nombre y representación de la Junta Administrativa de Villafeliz de Babia y por D. Francisco Valcárcel García, en nombre y representación de herederos de Francisco García fueron desfavorablemente informadas por la Abogacía del Estado, no habiéndose allanado a las mismas la Junta Vecinal de Rabanal de Luna, Entidad a la que pertenece el monte y el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado manifiesta que deben ser denegadas en vía administrativa, de conformidad con el art. 124 del Reglamento de Montes, por lo que el deslinde debe ser aprobado en la forma y términos de la propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias

del monte, en cada una de las tres Partidas que lo constituyen, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro de las mismas queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte n.º 164 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Regueral y sus Agregados" de la pertenencia del pueblo de Rabanal de Luna y sito en el término municipal de Sena de Luna, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informe que obran en el expediente, sin tomar en consideración la mancomunidad reclamada por el pueblo de Villafeliz de Babia.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: León.

N.º del Catálogo: 164.

Nombre del monte: "Regueral, Peña Palomar y La Sierra".

Término municipal: Sena de Luna.

Pertenencia: al pueblo de Rabanal de Luna.

Límites

Primera Partida.—"La Sierra".

N.—Monte de U. P. n.º 223, "Barreras, Piñedo y Mata del Oblando", del pueblo de Villafeliz de Babia, término municipal de San Emiliano.

E.—Monte de U. P. n.º 157, "Dehesa Nueva y sus Agregados", del pueblo de Sena de Luna, término municipal de Sena de Luna.

S.—Fincas particulares y carretera de La Magdalena a Belmonte.

O.—Fincas particulares.

Segunda Partida.—"Peña Palomar".

N.—Fincas particulares y río Luna.

E.—Monte de U. P. n.º 157, "Dehesa Nueva y sus Agregados" del pueblo de Sena de Luna, término municipal de Sena de Luna.

S.—Fincas particulares.

O.—Fincas particulares.

Tercera Partida.—"Regueral".

N.—Monte de U. P. n.º 223, "Barreras, Piñedo y Mata del Oblando", del pueblo de Villafeliz de Babia, término municipal de San Emiliano, río Luna y fincas particulares.

E.—Monte de U. P. n.º 157 "Dehesa Nueva y sus Agregados" del pueblo de Sena de Luna, término municipal de Sena de Luna.

S.—Monte de U. P. n.º 167 "Solana del Río Pereda y agregados", del pueblo de Abelgas, término municipal de Sena de Luna.

O.—Monte de U. P. n.º 228 "Chaguazo, Solana del Charco y otros", del pueblo de Truébano, término municipal de San Emiliano y fincas particulares de Rabanal de Luna.

Cabidas

Cabida total y pública
Primera Partida ... 77,6500 Has.

Cabida total y pública
Segunda Partida ... 4,2000 Has.

Cabida total y pública
Tercera Partida ... 372,9500 Has.

Cabida total y pública
del monte ... 454,8000 Has.

No existen enclavados.

Especies

Quercus Robur, Genista Florida, Sarothamnus scoparius, Erica Australis, Erica arborea y gramíneas.

Servidumbres

Las usuales de la región de paso por los caminos públicos y canales de riego utilizados desde tiempo inmemorial.

3.º—Que se desestimen las reclamaciones formuladas durante el período de vista por D. Silverio Fernández Tirador en nombre y representación de la Junta Administrativa de Villafeliz de Babia y por D. Francisco Valcárcel García, en nombre y representación de Hros. de Francisco García, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiéndose allanado a las mismas la Entidad titular del monte, quedando agotada la vía administrativa y expedida la judicial civil.

4.º—Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado y se acuerde gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral existente, en cuanto resultare contradictoria con la descripción del monte.

5.º—Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 29 de mayo de 1979.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada

Requisitoria

Da Silva, Severino, de 20 años, soltero, minero, hijo de Teresa, natural de Rosas (Portugal), vecino de Fabero del Bierzo, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, decretada contra el mismo en las Diligencias preparatorias número 76/78; Ejecutoria 23/79, sobre conducción ilegal; apercibiendo que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de referido encartado, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Ponferrada a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible). 2568

Anuncios particulares

SINDICATO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE SORRIBA, CISTIerna Y VIDANES

Don Hilarino Recio, Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes de Sorriba, Cistierna y Vidanes, por fallecimiento del Presidente de la Comunidad, convoca Junta General en primera convocatoria y en el domicilio social de la Comunidad, para el próximo día 17 de junio del año en curso, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA

- Elección de Presidente de la Comunidad.
- Sugerencias sobre aprovechamiento de las aguas.
- Examen de gastos.
- Ruegos y preguntas.

Sorriba del Esla, 3 de junio de 1979.
El Presidente del Sindicato, (ilegible).
2659 Núm. 1214. — 540 ptas.

CAJA RURAL PROVINCIAL LEÓN

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro núm. 40.341/112 y la libreta de plazo fijo núm. 40.111/113 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas quedando anuladas las primeras.

2609 Núm. 1197.—220 ptas.